



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 151/2022

RESOL-2022-151-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el Expediente EX-2020-87252287-APN-SCEFMP#SSS, la Ley N° 26.682, los Decretos N° 1991 del 29 de noviembre de 2011, N° 1993 del 30 de noviembre de 2011 y N° 66 del 22 de enero de 2019, la Resolución N° 1950 del 18 de noviembre de 2021, de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.682 establece el marco regulatorio de la Medicina Prepaga, alcanzando a toda persona física o jurídica, cualquiera sea el tipo, figura jurídica y denominación que adopte, cuyo objeto consista en brindar prestaciones de prevención, protección, tratamiento y rehabilitación de la salud humana a los usuarios, a través de una modalidad de asociación voluntaria mediante pagos de adhesión, ya sea en efectores propios o a través de terceros vinculados o contratados al efecto, sea por contratación individual o corporativa.

Que el artículo 4° del Decreto N° 1993/11, reglamentario de dicha Ley, determina que el MINISTERIO DE SALUD es la autoridad de aplicación de la Ley N° 26.682, a través de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de su jurisdicción.

Que en el artículo 5° de la Ley N° 26.682 se incluyen, entre los objetivos y funciones de la autoridad de aplicación, los de determinar las condiciones técnicas, de solvencia financiera, de capacidad de gestión, y prestacional, así como los recaudos formales exigibles a las entidades para su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), garantizando la libre competencia y el acceso al mercado, de modo de no generar perjuicios para el interés económico general (inciso c) e implementar los mecanismos necesarios para garantizar la disponibilidad de información actualizada y necesaria para que las personas puedan consultar y decidir sobre las entidades inscriptas, sus condiciones y planes de los servicios brindados, como así también sobre aspectos referidos a su efectivo cumplimiento (inciso i)

Que de acuerdo con la reglamentación prevista en el artículo 5°, inciso i, del Decreto N° 1993/11, aquellas entidades de medicina prepaga que revistan forma societaria deben presentar Balance General de cierre de ejercicio con dictamen de contador público independiente y Estados Intermedios con informe profesional, a los CUATRO (4) y OCHO (8) meses del inicio del ejercicio económico, mientras que el resto de los sujetos deben presentar un informe cuatrimestral que contenga los ingresos percibidos y las erogaciones efectuadas y un informe anual que dé cuenta de los bienes afectados a la actividad y de las deudas generadas por ella.



Que en ambos casos deben también acompañar detalle pormenorizado de los efectores médicos asistenciales que integren el pasivo de la entidad y los montos adeudados.

Que ello fue recientemente complementado por la Resolución N° 1950/21 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, por la cual se reguló la tipificación de entidades de medicina prepaga inscriptas, fijando TRES (3) tipos de entidades en función de su alcance de su cobertura prestacional (integral o parcial), composición poblacional (cantidad de usuarios) e ingreso promedio por usuario.

Que, según lo allí previsto, las entidades inscriptas en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) deben presentar el Balance General de cierre de ejercicio con dictamen de contador público independiente, debidamente certificado, y Estados Intermedios con Informe Profesional, o informe que contenga los ingresos percibidos, erogaciones efectuadas y que dé cuenta de los bienes afectados a la actividad y de las deudas generadas por ella, según su tipo, en los plazos que en cada caso se especifican en el ANEXO II (IF-2021-105252230-APN-GGE#SSS), aprobado por la Resolución citada.

Que en función de lo expuesto, deviene necesario contar con una herramienta informática que facilite la carga de la información requerida y permita realizar una evaluación y seguimiento ágiles de la situación económica y financiera de las entidades de medicina prepaga, favoreciendo una gestión eficiente de los recursos humanos y tecnológicos del organismo.

Que las Gerencias de Control Económico Financiero, de Gestión Estratégica, de Sistemas de Información, de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 307 de fecha 7 de mayo de 2021.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Las entidades inscriptas en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) deberán presentar la información de su Balance General de cierre de ejercicio fiscal, conforme lo exigido en el artículo 5°, inciso i, del Decreto N° 1993/11 y Resolución SSSalud N° 1950/21, a través del aplicativo previsto al efecto en la página web institucional de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Para ello, deberán ingresar al microsítio de “Medicina Prepaga” con su usuario y contraseña correspondiente y dar cumplimiento a lo previsto en el Manual del Usuario allí disponible al efecto.

ARTICULO 2°.- Cumplida la carga prevista en el artículo anterior, el sistema generará un acuse de recibo, que deberá ser luego incorporado a través de la plataforma Trámites a Distancia (TAD), mediante el trámite “Presentación de información de Balance General de Entidades de Medicina Prepaga”, allí disponible.



ARTICULO 3º.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución o la falsedad de la información suministrada, hará pasible a la entidad de la aplicación de las sanciones previstas en la normativa aplicable, conforme al régimen establecido en el artículo 24 de la Ley N° 26.682 y su reglamentación.

ARTICULO 4º.- La presente Resolución entrará en vigencia el día 1º de febrero de 2022.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

e. 26/01/2022 N° 2770/22 v. 26/01/2022

Fecha de publicación 26/01/2022

